
BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del Viérnes 13 de Setiembre de 1833.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real órden circular relativa á que las ventas de lana fina paguen el dos por ciento de alcabala.

La Direccion general de Rentas, me comunica la Real órden circular siguiente:

“El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del actual la Real órden siguiente:—Excmo. Sr.: El REY nuestro Señor en vista de lo expuesto por esa Direccion general con fecha 7 del corriente, no ha tenido á bien acceder á la solicitud hecha por el honrado Concejo de la Mesta, relativa á que las ventas de lana fina de ganados trashumantes que no estén ó no puedan comprenderse en los encabezamientos de Rentas provinciales, se declarasen exentas del pago del dos por ciento de alcabala que debe satisfacer con arreglo á lo mandado en la Soberana resolucion de 30 de Enero de 1832. De Real órden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos convenientes.—Y la Direccion lo inserta á V. S. para su conocimiento en los casos que puedan ocurrir.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1833.—Juan del Gayo.”

La traslado á VV. para los mismos fines, y con objeto de que tengan el debido conocimiento de la Real órden de 30 de Enero del año próximo pasado que se cita en la anterior, he acordado insertarla y su tenor es el siguiente:

Direccion general de Rentas.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 del mes próximo pasado la Real órden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY nuestro Señor del

expediente instruido à consecuencia de haberse opuesto la Condesa Duquesa de Benavente à satisfacer el cuatro por ciento de alcabala por las ventas de lana fina procedentes del esquilco de sus cabañas, que ejecutó en los años de 1828, 29 y 30 en el pueblo de Peña el Sordo, provincia de Extremadura, partido de Villanueva de la Serena, apoyando dicha oposicion en el artículo 7º de la Real orden de 22 de Junio de 1827, por la cual no solo se extinguió el derecho de dos reales vellon en arroba de lana y sesenta por cada millar de cabezas de ganado, sino que se mandó que los pueblos encabezados continuen satisfaciendo el importe de sus encabezamientos, cobrando de los ganados los derechos correspondientes à sus consumos, y considerando las lanas como otra cualquiera propiedad y riqueza; y enterado S. M., teniendo presente que el derecho de alcabala debe cobrarse en las ventas de lana fina procedente de los ganados trashumantes ó estantes, por las Oficinas de Rentas en los puntos donde como en el partido de Villanueva de la Serena, sean aquellas eventuales y no pueda comprenderse el citado derecho en los encabezamientos de los pueblos, se ha servido mandar S. M. que respecto à que ni en la enunciada Real orden de 22 de Junio de 1827, ni en la de 3 de Marzo de 1829, se fijó el tanto por ciento que deba cobrarse por dicha alcabala, se exija en lo sucesivo, en consideracion al estado decadente en que se halla la ganadería, por las ventas de lana fina el mismo dos por ciento que segun los Reglamentos de 14 y 26 de Diciembre de 1785 paga la churra comun y ordinaria, y que à este respecto satisfaga la Condesa Duquesa de Benavente lo correspondiente à las ventas que ha ejecutado en el pueblo de Peña el Sordo. De Real orden lo comunico à V. E. y V. SS. para su cumplimiento.—Y la Direccion lo traslada à V. S. para los fines consiguientes.—Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1832.—José de Imáz.—José Pinilla.—Juan del Gayo.—Antonio Alonso.—Sr. Intendente de la Provincia de Palencia.—Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 6 de Setiembre de 1833.—Juan Josef Ximenez de Sandoval.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Corregimiento de Palencia.—En virtud de providencia del Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid, se ha comunicado à este Corregimiento la Real orden que dice así: Secretaría del Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid: Por Don Antonio Lopez de Salazar, Escribano de Cámara del Real y Supremo Con-

sejo de Castilla se ha comunicado al Excmo. Sr. Capitan General Presidente de esta Chancillería la Real orden, que con la providencia dada en su vista por el Real Acuerdo, son del tenor siguiente: Consejo Real.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 2 del actual ha comunicado al Consejo por medio del Excmo. Sr. Duque Presidente del mismo la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—El REY N. S. se ha enterado de lo que informa la Direccion general de Minas con fecha de 20 del pasado acerca de una exposicion de los fabricantes de Loza de pedernal en Barcelona, Ferrer, Monfor y Compañía, que solicitan se les conceda la facultad de hacer libremente calicatas para descubrir, reconocer y beneficiar las producciones minerales empleadas mas principalmente en esta clase de manufactura. S. M. se ha hecho tambien cargo de que el objeto de su pretension guarda analogía con lo que se halla dispuesto en Real orden de 6 de Marzo del año último, respecto al aprovechamiento de las piedras litográficas; y deseando que aquel apreciable ramo de industria llegue en España al grado de perfeccion de que es susceptible, y que el aprovechamiento de los minerales necesarios para su fabricacion no encuentre obstáculo alguno por miras mal entendidas de interés particular, respetándose al mismo tiempo los derechos de propiedad de los dueños de los terrenos, se ha dignado resolver S. M. lo siguiente. 1º Los naturales de estos Reinos, y los Extranjeros naturalizados ó avecindados en ellos, estan facultados para hacer las calicatas que les convinieren con el fin de descubrir y reconocer las arenas y piedras silíceas, las aluminosas, las arcillas plásticas y magnesianas, y las tierras y piedras refractarias que tienen aplicacion à la alfarería y fabricacion de Loza de todas clases, prévia la correspondiente licencia de las Justicias de los Pueblos à que pertenezcan los terrenos. 2º Si de sus resultas encontraren estas sustancias minerales á propósito para el fin indicado, ya sea en terrenos realengos, comunales ó concegiles, ya en los de particulares, pedirán à las mismas Justicias la demarcacion del que necesitan; que podrá ser un cuadrado de cien varas de lado, ó la superficie equivalente de diez mil varas cuadradas, si les conviniese otra figura, ó finalmente la parte de esta area que estimen suficiente al intento. 3º Para indemnizar al dueño del terreno se le pagará préviamente por los que entren á beneficiarlo el valor del que se le inutilice, y à demas un cinco por ciento de la suma de los productos que saquen de él en reconoci-

miento del derecho de propiedad. De Real orden lo comunico á V. E. para que poniéndolo en noticia del Consejo tenga el debido cumplimiento.—Publicada en el Consejo la preinserta Real orden, acordé se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin se comuniquen á las Audiencias y Chancillerías del Reino. En su consecuencia lo participo á V. E. de orden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia, la de esa Real Chancillería y efecto expresado; sirviéndose darme aviso del recibo para su superior noticia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1833.—Excmo. Sr.:—D. Antonio Lopez de Salazar.—Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja, Presidente de la Real Chancillería de Valladolid.

Providencia. Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto pásese copia autorizada al Editor del Boletín oficial de esta Provincia, como igualmente á los demas de todas las capitales de las que comprende el territorio de esta Chancillería, las que se dirigirán por el conde de los Corregidores y á las mismas, para que en el caso de no estar aun establecidos en ellas los Boletines oficiales, las circulen á los Corregidores y Alcaldes mayores de su respectiva comprension, con el objeto de que lo hagan á los pueblos de sus partidos. Asi lo acordaron los Señores del margen en el celebrado en 22 de Agosto de 1833, y lo rubricó el Señor Oidor Decano, de que certifico.—Rubricado.—Don Francisco Simon y Moreno.—Es copia de la Real orden y providencia original, de que certifico. Valladolid 24 de Agosto de 1833.—Por ausencia del Secretario de Acuerdo.—D. Blas María Alonso Rodriguez.

Obedecimiento. En la Ciudad de Palencia á tres de Setiembre de mil ochocientos treinta y tres: El Señor Don Pedro Antonio Portillo y Clemente, del Consejo de S. M., Corregidor, Capitan á Guerra de ella, por ante mí el Escribano dijo S. Sría. que por el correo ordinario del dia de hoy ha recibido la anterior Real orden, y obediéndola con el respeto debido mandaba y mandó se guarde y cumpla, pasándose para que tenga efecto por lo respectivo á las Justicias de los pueblos de este Partido copia autorizada al Editor del Boletín de esta Provincia, para su insercion en él segun se halla preceptuado. Y por este Auto de obediencia que su S. Sría. firmó así lo probeyó y mandó de que doy fé. =Pedro Portillo.=Ante mí, Eusebio Serrano.=Es copia de la Real orden y providencias originales. Palencia cuatro de Setiembre de mil ochocientos treinta y tres.=Pedro Portillo.

Su Sría. el
Sr. Regente,
y Señores:
Vela.
Ruano.
Cuesta.
Zengotita.
Ayala.